



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00016-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00016-20/023

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 23 veintitrés días del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente aperturado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado ***** , a través de su Representante Legal, con domicilio ubicado en ***** , y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número HI0016VI2020 de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte, signada por la Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado ***** , a través de su Representante Legal, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

SEGUNDO.- Que en ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado ***** , levantando al efecto el acta de inspección número HI0016VI2020 de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

TERCERO.- Que derivado de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el expediente en que se actúa hubo una suspensión de plazos y términos desde el día 23 de marzo al 21 de agosto de 2020, por lo que en consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables NO se consideran como hábiles los días comprendidos dentro del citado período, ya que los plazos y términos se reanudaron el día 24 de agosto de 2020 mediante ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación de Federación el día 24 de agosto de 2020.

SIN MULTA. Desvirtúa irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 1 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado:*****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00016-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00016-20/023

CUARTO.- Que en fecha 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte, se recibió en esta delegación escrito signado por la C. *****, en su carácter de apoderada legal del establecimiento denominado *****, mediante el cual en uso del derecho establecido en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizó manifestaciones y ofreció pruebas, habiendo recaído Acuerdo de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2020 dos mil veinte, el cual por tratarse de una notificación NO personal fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos primero y segundo del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su artículo primero, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la

SIN MULTA. Desvirtúa irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 2 de 7





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00016-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00016-20/023

letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y artículo segundo que a la letra dice: "Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 03 de junio de 2019, mediante el cual en su punto ÚNICO *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.*"; artículo único fracciones I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el resultando segundo de esta resolución, se desprende que personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedió a realizar visita de inspección al establecimiento denominado *****, en el domicilio ubicado en ***** , levantando para tal efecto acta de inspección número HI0016VI2020, en la que se detectó la siguiente irregularidad:

1. Durante un recorrido realizado por la empresa sujeta a inspección, específicamente en el área denominada patio de tratamiento de humos, se encontraron los siguientes equipos en suelo natural, denominados por el

SIN MULTA. Desvirtúa irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 3 de 7





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00016-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00016-20/023

compareciente: elementos de CONSTELL, alimentador de chatarra y un accesorio de paneles de bóveda, a los que se encontraban adheridas escorias de fundición y polvos de equipo de control de emisiones del horno eléctrico, los cuales son residuos peligrosos.

Ahora bien, se procede a VALORAR las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, en el que obra escrito recibido en esta delegación en fecha 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte, signado por la C. ***** , en su carácter de apoderada legal del establecimiento denominado ***** , quien para acreditar la personalidad con que comparece exhibe la siguiente prueba:

- Escritura pública número ***** , de fecha 20 de agosto de 2015, expedida por el Licenciado Erik Namur Campesino, Titular de la Notaria Pública número 94 con ejercicio en la Ciudad de México, mediante la cual la empresa denominada ***** , otorga diversos poderes, entre ellos, Poder para pleitos y cobranzas a favor de la C. ***** , entre otras personas.

En relación a la citada irregularidad, la apoderada legal, manifestó literalmente lo siguiente:

Se menciona que el área denominada como patio de tratamiento de humos es una superficie mejorada y compactada con acabado base en varas capas.

Así mismo se adjunta a este escrito el estudio de análisis CRIT que se realizó a componentes de los elementos del CONSTELL, alimentador de chatarra y accesorios de paneles de bóveda los cuales se refiere en el acta de inspección y que se encontraban adheridas a las mismas escorias de fundición, polvos de equipo de control de emisiones de horno eléctrico. El CRIT demuestra que no presenta características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, toxicidad al ambiente.

Otra acción implementada a este rubro fue seleccionar los componentes de máquinas de forma que se seleccionó los utilizables y los que puenete ser materia prima ferrosa. El tamaño de esto componentes requiere una planeación, movimientos, asignar recursos económicos y de personal con equipo pesados que bajos las circunstancian de la emergencia sanitaria ha sido lento y como el mercado lo ha permitido.

Como segunda etapa es una mejora visual al área de referencia misma que también requierio de planeación y asignación de recursos.

Exhibiendo la siguiente prueba:

SIN MULTA. Desvirtúa irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 4 de 7





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00016-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00016-20/023

- Estudio de análisis CRIT que se realizó a componentes de los elementos CONSTELL, alimentador de chatarra y accesorios de paneles de bóveda, elaborado por el laboratorio denominado Intertek Testing Services de México, S.a. de C.V., de fecha 18 de junio de 2020.

De la valoración que se realiza al estudio exhibido, se advierte que las piezas analizadas NO presentan características de Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad, ni Toxicidad al Ambiente, por lo que las citadas piezas NO son residuos peligrosos, por ende se determina que desvirtúa la irregularidad I.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba obran en el expediente en que se actúa a fojas 123 a 125 y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina el cierre del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, en virtud de que el establecimiento denominado ***** , desvirtuó la irregularidad detectada en visita de inspección, dentro de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento del acta de inspección que da origen al expediente citado al rubro.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que ha quedado desvirtuada la irregularidad detectada en el Acta de inspección número HI0016VI2020 de fecha 18 dieciocho de marzo del año 2020 dos mil veinte, con la documental exhibida por el establecimiento denominado ***** , dentro de los cinco días hábiles siguientes a la visita de inspección, esta autoridad determina el cierre del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado ***** , que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SIN MULTA. Desvirtúa irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 5 de 7





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00016-20

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00016-20/023

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio asentado al calce de la presente.

CUARTO.- Es de indicar que, derivado de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el expediente en que se actúa hubo una suspensión de plazos y términos desde el día 23 de marzo al 21 de agosto de 2020, por lo que en consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables NO se consideran como hábiles los días comprendidos dentro del citado período, ya que los plazos y términos se reanudaron el día 24 de agosto de 2020 mediante ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020.

QUINTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente resolución al establecimiento denominado *****, por conducto de su apoderada legal: ***** en el domicilio ubicado en ***** o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto: CC. *****.

Así lo resuelve y firma la Licenciada Lucero Estrada López, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al

SIN MULTA. Desvirtúa irregularidad.
Medidas correctivas: 0

Página 6 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente -
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: *****

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00016-20

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00016-20/023

Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales.

REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Lucero Estrada López
Subdelegada Jurídica

LEL / bmcg

**SIN MULTA. Desvirtúa irregularidad.
Medidas correctivas: 0**

Página 7 de 7

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.gob.mx/profepa

